

MINISTERIO DE SALUD



*Dirección General*

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº <sup>891</sup> -2014-DG-HVLH

Magdalena del Mar, // de Noviembre de 2014

Visto; el Expediente Nº 0004197-OCTD-2014 del Recurso de Apelación, presentado por doña Uberta Petronila Callupe Obispo, contra la Resolución Administrativa Nº 623-OP-2013-HVLH, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa contenida en el expediente del visto, notificada a la interesada el 22 de mayo del 2014, se declaró Improcedente la solicitud de pago de Incrementos Remunerativos otorgados por los Decretos Supremos Nº103-88-EF; Nº220-88-EF; Nº005-89-EF; Nº007-89-EF; Nº008-89-EF; Nº021-89-EF; Nº044-89-EF; Nº062-89-EF; Nº131-89-EF; Nº132-89-EF; Nº296-89-EF; Nº028-89-PCM; Nº008-90-EF; Nº041-90-EF; Nº069-90-EF; Nº179-90-EF; Nº051-91-EF; Nº276-91-EF y el Decreto Ley Nº 25697;

Que, la recurrente ha presentado recurso de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 623-OP-2013-HVLH, con fecha 02 de junio del 2014, por lo que el recurso de apelación presentado ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en dicho recurso reclama el cumplimiento del incremento de los haberes sin tope de ninguna naturaleza, así como el pago del saldo insoluto de las remuneraciones dejadas de pagar desde su afectación sin tope de ninguna clase, incluidos sus intereses legales, en mérito de los incrementos otorgados por costo de vida, dados por el Poder Ejecutivo, mediante los Decretos Supremos y Decreto Ley referidos en el párrafo precedente;

Que, respecto al sustento del recurso de apelación interpuesto, es preciso señalar que los Decreto Supremos Nº005-89-EF, Nº131-89-EF, Nº008-90-EF, Nº041-90-EF, Nº069-90-EF, Nº051-91-EF, Nº 276-91-EF, Nº028-89-PCM y el Decreto Ley Nº25697, han establecido incrementos remunerativos aplicables de manera general a los funcionarios y servidores públicos, sin establecer condicionamiento alguno para su percepción;

Que, en tanto se mantengan vigentes convenios colectivos que sustenten incrementos remunerativos a favor de funcionarios y servidores públicos, los mismos no podrán gozar de los beneficios económicos dispuestos por los Decretos Supremos Nº103-88-EF, Nº220-88-EF, Nº007-89-EF, Nº008-89-EF, Nº021-89-EF, Nº044-89-EF, Nº062-89-EF, Nº132-89-EF y Nº296-89-EF;

Que, el artículo 26º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 847 de fecha 24 de Setiembre de 1996, se establece, que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución en



montos de dinero, se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones, de conformidad a las medidas de austeridad, racionalidad y gastos de personal;

Que, en el caso de la recurrente, su condición laboral no se encuentra sujeto a convenio colectivo alguno; por tal motivo conforme se indica en el Quinto Considerando de la Resolución Administrativa impugnada; éste, viene percibiendo los incrementos remunerativos, otorgados por los Decretos Supremos N° 103-88-EF; N°220-88-EF; N°005-89-EF; N°007-89-EF; N°008-89-EF; N°021-89-EF; N°044-89-EF; N°062-89-EF; N°131-89-EF; N°132-89-EF; N°296-89-EF; N°028-89-PCM; N°008-90-EF; N°041-90-EF; N°069-90-EF; N°179-90-EF; N°051-91-EF; N°276-91-EF y el Decreto Ley N°25697; significando ello, que no resulta procedente amparar su pretensión;

Que, por las razones expuestas y estando a lo Informado por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Víctor Larco Herrera, mediante Informe N° 739-2014-OAJ-HVLH/MINSA;

De conformidad de lo dispuesto por el artículo 209° y 211° de la Ley N° 27444 y de acuerdo a lo establecido en la resolución Ministerial N° 132-2005/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Víctor Larco Herrera

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por doña Uberta Petronila Callupe Obispo, contra la Resolución Administrativa N° 623-OP-2013-HVLH, expedida con fecha 12 de noviembre del 2013, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°.-DISPONER, que la Oficina de Personal, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada, para los fines que correspondan.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en la Página Web de la Institución.



Regístrese, comuníquese y cúmplase

Ministerio De Salud  
Hospital "Víctor Larco Herrera"

Abel Cristina Sigurdsson Li  
Directora General  
C.N.F. 17899 R.N.E. 8270

CAEL/MYRV/eaj

**Distribución:**

C.c. Oficina de Personal  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Interesada.